

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA- AUTO TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00643 00
DEMANDANTE: LUZ HELENA SANJUAN AREVALO
DEMANDADO: EDWARD FERNEY MARIN JARAMILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de abril de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble predio rural No 12 de propiedad del demandado EDWARD FERNEY MARIN JARAMILLO e identificado con M. I. No 270-64293. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier titulo bancario o financiero que posee el demandado en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, CREDISERVIR, BANCO DE LA MUJER, BANCO W. Líbrese oficio a mas mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 abril de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1

PROCESO EJECUTIVO 2023-00071 MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO RECONOCER PERSONERIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS
DEMANDADA: GLORIA CECILIA QUINTERO ALVERNIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por CREZCAMOS.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de abril de dos mil veintitrés.-

Previo a ordenar lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho ordena requerir a la señora apoderada demandante a efectos de que allegue con la mayor brevedad la certificación de la Institución que haga constar que JAVIER SANCHEZ MEJIA, es estudiante de derecho, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27 que reza:

"ART. 27.- Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 abril de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO CESION
Rad. 544984053002 2018 00347 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADA: NOHELY TRIGOS PALACIO

CONSTANCIA:

Al Despacho la solicitud de cesión del crédito suscrito por la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., y la apoderada GENERAL de REINTEGRA S.A.S., dentro del proceso de la referencia.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

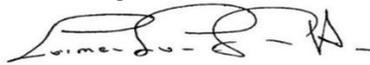
Ocaña, Veintisiete de abril de dos mil veintitrés.-

Analizado el documento de fecha 10 de Abril de 2023 y de acuerdo con lo manifestado por la Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., y la apoderada General de REINTEGRA S.A.S y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,**

ORDENA :

- 1.- Admitir la cesión que del crédito que hace la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en su calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A en la cesionaria REINTEGRA S.A.S., representada por la apoderada general FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO de conformidad con lo impreso en el memorial de 10 de Abril de 2023.
- 2.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto por anotación en estado, teniendo en cuenta que se encuentra vinculada al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a la Cesionaria REINTEGRA S.A.S., dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



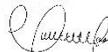
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 abril de 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	MARÍA NANCY CORONEL AMAYA.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00573-00.

Mediante providencia del dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.702.096.00)**, a título de capital, contenida en un pagaré, base de la ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 19 de junio de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **MARÍA NANCY CORONEL AMAYA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 8 de febrero de 2023, tal y como se observa a folio 62 del expediente.

A través de auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de mil veintidós (2022), este Juzgado ordenó suspender el presente proceso, solicitud emanada de la Notaría Primera de Ocaña, Norte de Santander.

Por medio de auto fechado veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado aceptó el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, y en consecuencia, se ordenó revocar dicha providencia, respecto a que la suspensión del proceso solo recaería para la demandada, señora **ELIONOR MARÍA GARCÍA TELLEZ**, es decir las actuaciones posteriores serían todas a cargo de la ejecutada, señora **MARÍA NANCY CORONEL AMAYA.**, por lo tanto, se ordenó seguir con el trámite normal del proceso.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 72/100 PESOS (\$399.146,72) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

VIENE....2022-00573

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de

TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 72/100 PESOS (\$399.146,72) M/CTE como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 abril de 2023.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	JORGE LUIS JÁCOME CASTRO Y MARÍA EUGENIA JÁCOME ORTÍZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2023-00136-00.

Mediante providencia del nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$25.577.777.00) M/CTE.**, por el valor del capital del referido título que al momento no ha sido pagado. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el Código de Comercio, respecto del interés bancario corriente conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación contenida en el pagaré antes mencionado, hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de las mismas. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JORGE LUIS JÁCOME CASTRO Y MARÍA EUGENIA JÁCOME ORTÍZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 25 de marzo de 2023, respectivamente, tal y como se observa a folios 36 y 38 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quienes no contestaron la demanda, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 39/100 (\$1.790.444,39)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 39/100 (\$1.790.444,39)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.068

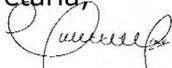
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 abril de 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00264-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR LTDA
DEMANDADO : HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA Y LUIS RAMON SEPULVEDA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA Y LUIS RAMON SEPULVEDA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de HAROLD ANDREY SEPULVEDA AMAYA Y LUIS RAMON SEPULVEDA, mayores de edad y vecinos de la ciudad por los siguientes conceptos:

- a) **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$33.883.906.00)**, representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de Noviembre de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a el conferido.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

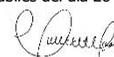


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 abril de 2023.


SECRETARIO